I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000322

DECRETO EXENTO Nº202/ /2025

Cerrillos, 03 MAR 2025

V I S T O S:

La Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de febrero del 2025; el correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2025, de la Dirección de Gestión Ambiental; la Ley Nº19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante Decreto Exento N°202/2474/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, se ordenó la publicación en el portal www.mercadopublico.cl, identificado por la ID 324-290-LE24, para la contratación del servicio denominado **"CAMPAÑA CONTROL DE LA GARRAPATAPARDA CANINA EN LA COMUNA DE CERRILLOS", ID 324-290-LE24**.

2.- Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880, citada en Vistos, establece que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

3.- Que, La Ilma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo".

4.- Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N°96.610, de 2015; N°15.331, de 2018.

5.- Que, la doctrina especializada concibe la revocación "como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja"

(Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).

6.- Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual –existiendo una licitación ya publicada y en curso–la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.

7.- Que, asimismo, es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.

8.- Que, el Concejo Municipal en su Sexta Sesión Ordinaria realizada con fecha 24 de febrero de la presente anualidad, tomó conocimiento de las consideraciones técnicas conducentes a adoptar la presente decisión.

9. Que, finalmente, continuar con el presente proceso licitatorio carecería de fundamento técnico por temporalidad, conforme lo señala la biología y ciclo de vida de los insectos de los que se pretende controlar su proliferación, como lo señala el Director Subrogante de la Dirección de Gestión Ambiental en su correo electrónico de fecha 20 de febrero del presente, dirigido a la administración.

D E C R E T O:

1. **REVÓQUESE** el proceso de licitación pública correspondiente a la ID Nº324-290-LE24, publicado en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 11 de noviembre de 2024, para la contratación del servicio denominado **"CAMPAÑA CONTROL DE LA GARRAPATAPARDA CANINA EN LA COMUNA DE CERRILLOS",** sancionado por Decreto Exento N°202/2474/2024, atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la ley Nº19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente decreto.

2. **INFÓRMESE**, en el Sistema de Información del Portal Mercado , el estado de revocada de la Licitación Pública ID 324-290-LE24, para la contratación del servicio denominado "**CAMPAÑA CONTROL DE LA GARRAPATAPARDA CANINA EN LA COMUNA DE CERRILLOS**", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el Artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta Municipalidad y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el Artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, este acto será

siempre impugnable ante Tribunal de Contratación Pública, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que el afectado hay tomado conocimiento del presente acto o desde su publicación en el sistema de información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

ADMINISTRACION

JYD/CUCH/jva*

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Secplan
Dirección Jurídica
Dirección de Gestión Ambiental
www.mercadopublico.cl